

**Dirección Zonal de Pesca X Región de Los Lagos**

Río Futaleufú, Lago Yelcho y Río Yelcho



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA  
LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA  
RECREATIVA EN LA CUENCA DEL RÍO YELCHO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

06

PUERTO MONTT, 02 OCT. 2015

VISTO: el Informe Técnico Nº 03-2015 (DZP X Región) del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión Nº 11 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 10 de septiembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.256, Nº 20.597 y Nº 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 439 de 1991, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985, Nº 149 de 1986, Nº 345 de 2005 y Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 659 y Nº 918, ambas de 2015 y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 332 de 2011 y Nº 1070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos citados en Visto, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la Región de Los Lagos, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el río Futaleufú, lago Yelcho y río Yelcho, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, ubicado en la Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de octubre y el segundo jueves del mes de noviembre de los años 2015 y 2016, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo, el Artículo 43º de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión Nº 11, de fecha 10 de septiembre de 2015, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas por el Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Río Futaleufú, Lago Yelcho y Río Yelcho, Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el segundo viernes del mes de octubre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2015 y 2016, bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente, con la excepción del literal c).

2.- La actividad de pesca recreativa que se realice en el Río Futaleufú, Lago Yelcho y Río Yelcho, incluyendo los ríos y arroyos afluentes de los cursos principales y lago, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2015-2016 y 2016-2017, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución obligatoria de todas las especies de fauna íctica nativa, tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un anzuelo simple, con rebarba, o con un anzuelo doble o triple, sin rebarba.
- c) Sólo se permitirá la captura y retención de un ejemplar salmonídeo por pescador. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de un ejemplar salmonídeo, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces deberán ser devueltos al lago o río, o a sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Futaleufú, Lago Yelcho o Río Yelcho, así como sus afluentes tributarios.
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.





3.- El pescador que realice actividades de pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, consignado en el D.S. N° 345 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 659, modificada por la Resolución Exenta N° 918, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría, que declara área plaga la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.

Asimismo, el pescador deberá someterse a las disposiciones del Programa de Vigilancia, Detección y Control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Exentas N° 1070 de 2014 y N° 332 de 2011, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca 2015-2016 y 2016-2017, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en la cuenca del Río Yelcho.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JUAN GUTIÉRREZ PEDREROS**

Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos



JGP/NLI/GDA/gda